



FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACEUTICO – FESFA

REGLAMENTO DE CREDITO

**FONDO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FARMACEUTICO – FESFA
Área Administrativa**

Bogotá, D.C. NOVIEMBRE 21 DE 2018

REGLAMENTO DE CREDITO

CONTROL DE ACTUALIZACIONES

No. De Vs	REGLAMENTO	FECHA DEL CAMBIO	DESCRIPCIÓN DEL	AREA/CARGO
	Código y No.		CAMBIO	
1.0	RCTO- 001	13-04-2015	Emisión	Administrativa- J.D.
2.0	RCTO-001	10-02-2016	Proceso de Cobranza	Administrativa- J.D.
3.0	RCTO-001	20-05-2016	Derogación del Capítulo 7 Artículo 6 – Aportes y Ahorros Extraordinarios y pago del Registro de la Garantía Mobiliaria	Administrativa- J.D.
4.0	RCTO-001	15-06-2016	Incluir Tope Máximo para Créditos Extra cupo y para Créditos de Bienvenida aclarar la antigüedad mínima de vinculación a la Empresa para acceder a esta Línea de Crédito	Administrativa- J.D.
5.0	RCTO-001	12-10-2016	Aclarar desembolso del Crédito de Bienvenida e incluir en Crédito de Convenio que debe firmar Pagaré, Carta de Instrucciones y Autorización de reporte a las Centrales de Riesgo. Incluir Cancelación Definitiva de los Servicios	Administrativa – J.D.
6.0	RCTO-001	05-12-2016	Incluir en la Línea de Crédito 13 CREDITO ESPECIAL GARANTIA REAL– HIPOTECA. la Cesión de Hipoteca e Incluir la Línea de Crédito 19- Refreshante y la Línea de Crédito 20 Largo Plazo	Administrativa – J.D.
7.0	RCTO-001	27-06-2017	Aceptar Codeudores Diferentes a Asociados de FESFA, Agregar Certificación Laboral en Requisitos, Omitir Cobro de Fondo Mutual de Protección de Cartera para Créditos cuyos Aportes y Ahorros cubran el monto del Crédito y a Créditos con Garantía Real Vehículo o Bienes Inmuebles	Administrativa- J.D.
8.0	RCTO-001	21-11-2018	Reforma General	Administrativa-J.D.

REGLAMENTO DE CREDITO

TABLA DE CONTENIDO

PORTADA.....	1
CONTROL DE ACTUALIZACIONES.....	2
TABLA DE CONTENIDO.....	3
CAPITULO I POLITICA GENERAL DE CREDITO.....	4-5
CAPITULO II RECURSOS ECONOMICOS.....	5
CAPITULO III BENEFICIARIOS DEL CRÉDITO	5
CAPITULO IV DEL ESTATUTO.....	6
CAPITULO V CONDICIONES GENERALES DEL CREDITO.....	6-7
CAPITULO VI CONDICIONES FINANCIERAS	8-9
CAPÍTULO VII CREDITOS Y LINEAS DE CRÉDITO.....	10-15
CAPITULO VIII NIVELES DE APROBACION.....	16
CAPITULO IX TRAMITE DE CREDITOS.....	16-17
CAPITULO X REESTRUCTURACION Y NOVACION DE CREDITOS.....	17-18
CAPITULO XI PROCESO DE COBRANZA.....	18-19
CAPITULO XII REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CREDITO.....	19-20

REGLAMENTO DE CREDITO

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO No. 11/2018
Noviembre 21 de 2018

POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO

La Junta Directiva del Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico "FESFA", en cumplimiento de las normas señaladas en el Estatuto, particularmente en el Numeral 2, 6 y 8 del artículo 78 "Funciones de La Junta Directiva".

CONSIDERANDO:

Que es necesario Modificar el Reglamento de Crédito, de acuerdo con la operación del Fondo y las necesidades de sus Asociados.

ACUERDA:

MODIFICAR EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE CRÉDITO, EN SUS LÍNEAS DE CRÉDITO, CONDICIONES Y DEMÁS CONTENIDO, QUEDANDO SU TEXTO ASÍ:

CAPITULO I

POLÍTICA GENERAL DE CREDITOS

De conformidad con los principios y fines de la economía solidaria, son políticas de crédito del Fondo de Empleados del Sector Farmacéutico - FESFA, las siguientes:

1. En armonía con el objeto social estatutario, FESFA prestará servicios de crédito a sus Asociados, con el propósito de mejorar sus condiciones de vida y la de sus familias y así mismo propender por el logro de su bienestar social, económico y cultural.
2. El servicio de crédito será el principal servicio de FESFA, de alto contenido social y para ello se debe cuidar el máximo nivel de eficiencia en cuanto a oportunidad en su entrega y la máxima agilidad en cuanto a su tramitación, en condiciones favorables y cantidades ajustadas a las necesidades del asociado, a su capacidad de pago y endeudamiento, así mismo a las capacidades reales del Fondo; con costo razonable dentro del mercado solidario y en relación a las necesidades de funcionamiento y de correcta administración, con garantías suficientes que permitan proteger al máximo los intereses de los asociados y por ende los de FESFA.
3. Se debe mantener una constante acción de orientación, información y asesoría a los asociados sobre la correcta utilización y optimización del servicio de crédito, ajustándose siempre a la reglamentación.
4. Se procurará siempre señalar el plazo de común acuerdo con el Asociado, considerando su capacidad de pago, capacidad de descuento y destinación del crédito. Para lograr la máxima rotación, se procurará mantener el más alto porcentaje en préstamos de corto plazo.
5. Los recursos derivados de los aportes sociales, ahorros y recuperación de la cartera de crédito, en su mayor proporción serán invertidos en créditos al mayor número de asociados en forma equitativa para la solución de sus necesidades, sin perjuicio de obtener recursos adicionales derivados de los convenios con la entidad que genera el vínculo de asociación o de recursos externos obtenidos de entidades financieras.
6. En las actividades de educación, promoción, divulgación y publicidad del Fondo, se dará énfasis al servicio de crédito, para crear entre los asociados conciencia sobre su importancia, ventajas que ofrece frente a otras entidades, las normas y los procedimientos para su correcta utilización.

REGLAMENTO DE CREDITO

7. El monto máximo de las obligaciones de un asociado para con FESFA será hasta Diez (10) veces el saldo de la sumatoria de sus ahorros y aportes, con excepción del Crédito Especial con Garantía Real Hipoteca. El total de los Créditos de un Asociado, no podrá superar los Doscientos cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (250 SMMLV)
8. En la medida que el crecimiento financiero del Fondo lo permita, se crearán diversas líneas encaminadas en forma específica a satisfacer necesidades adicionales de sus asociados.
9. La Junta Directiva nombrará un Comité de Créditos y un Comité de Evaluación de la Cartera de Créditos y en coordinación con la Administración supervisará periódica y cuidadosamente los resultados de sus evaluaciones y adoptará las medidas pertinentes de acuerdo con las normas que regulan la materia.
10. El presente reglamento de Créditos tiene como objetivo establecer las normas que regulen las relaciones entre los asociados y FESFA con el propósito de suministrar oportunamente a los asociados, recursos para atender sus requerimientos, de acuerdo con las políticas y principios de FESFA y conforme a los criterios, requisitos y modalidades previstas en el presente reglamento.
11. El presente reglamento se fundamenta en las normas legales y estatutarias vigentes para efectos de su administración, aplicación, vigilancia, control y es de obligatorio cumplimiento para las partes.

CAPITULO II

RECURSOS ECONOMICOS

ARTICULO 1. El servicio de ahorro y crédito de FESFA contará con recursos provenientes de las siguientes fuentes:

1. Los aportes sociales y la reserva de protección de aportes.
2. Los ahorros permanentes de los asociados.
3. Los depósitos de ahorros captados de los asociados en las diferentes modalidades.
4. Los dineros provenientes de créditos externos que obtenga FESFA para atender la demanda del servicio.
5. Donaciones entregadas con destino específico

CAPITULO III

BENEFICIARIOS DEL CREDITO

ARTICULO 2. BENEFICIARIOS: Para acceder a los servicios de crédito, el asociado debe cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Las personas naturales Asociadas que se encuentren en pleno goce de sus derechos establecidos por la ley, el Estatuto y los reglamentos.
- b. La antigüedad como asociado exigida para el otorgamiento de préstamos será acorde con la modalidad tramitada, pero en ningún caso será inferior a 2 meses como asociado y haber efectuado por lo menos el pago dos (2) cuotas de ahorro. Se exceptúa el Crédito por Calamidad Doméstica y el Crédito de bienvenida, al cual tiene derecho el Asociado desde el mismo momento en que hace su primer aporte como Asociado a FESFA.
- c. Cumplir con el trámite de los requisitos señalados en el presente reglamento.

REGLAMENTO DE CREDITO

CAPITULO IV

DEL ESTATUTO

ARTICULO 3º. DEL ESTATUTO: Para efectos de claridad, se relacionan algunos aspectos consignados en el Estatuto del Fondo, que tienen que ver con el servicio de Crédito:

- a. **"ARTICULO 24. DEBERES DE LOS ASOCIADOS,** literal d): Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a "FESFA"."
- b. **"ARTICULO 27. CLASES DE SANCIONES – SUSPENSIÓN TEMPORAL DE SERVICIOS:** Es la suspensión temporal de los servicios que ofrece "FESFA" a sus asociados, especialmente el servicio de crédito".
- c. **"ARTICULO 54. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES CARACTERISTICAS:** Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de "FESFA", como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con ésta; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales".
- d. **"ARTICULO 55. AHORROS PERMANENTES - CARACTERISTICAS:** Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de "FESFA" como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros".

CAPITULO V

CONDICIONES GENERALES DE CREDITO

ARTICULO 4. CONDICIONES GENERALES.

- a. Diligenciar completamente el FORMATO DE SOLICITUD DE CREDITO, adjuntando los Sigüientes Documentos: 2 últimos Desprendibles de pago de Nómina y los demás requeridos por la línea de crédito de su interés o Requeridos por el Ente Aprobador.
- b. El asociado acreditará capacidad económica para asumir las obligaciones, determinada por el ingreso básico mensual más otros ingresos demostrables, del cual no podrá comprometer más del 50% junto con los demás descuentos permitidos por la ley laboral, para los asociados que su ingreso sea 1 SMMLV, para el asociado que devenguen más de dos (2) SMMLV no podrá comprometer más del 65% de su ingreso. Se adjuntará a la correspondiente solicitud de crédito: Fotocopia de la Cédula, los dos últimos desprendibles de pago de Nómina. En el caso de los asociados externos es decir los que se encuentran vinculados a FESFA, pero no están asociados a un acuerdo interinstitucional de descuento por nómina, se requiere Certificado laboral Reciente y/o certificado de ingresos firmado por contador público el cual deberá anexar copia de su Tarjeta Profesional y copia de los tres (3) últimos extractos bancarios donde demuestre los ingresos.
- c. Para el estudio de crédito se toma como base: los aportes más el ahorro permanente y de igual forma para este estudio se tendrá en cuenta el comportamiento de pago del asociado con las obligaciones de Fesfa en el último año, en el cual no debe haber presentado mora con sus obligaciones por más de 30 días.
- d. Se exigirá Pagaré para todas las líneas de crédito. Dependiendo la línea donde se requiere de deudores solidarios estos podrán ser asociados o No Asociados a FESFA. Y en el momento de suscribir la solicitud de crédito junto con el deudor principal autorizarán irrevocablemente a la Empresa pagadora de su respectiva acreencia laboral, para descontar de su salario y/o prestaciones sociales el monto o saldo del crédito desembolsado.
- e. Los miembros de la Junta Directiva y del Comité de Control Social (principales y suplentes) y los funcionarios Administrativos de FESFA, están impedidos para servir como deudores solidarios.

REGLAMENTO DE CREDITO

- f. El desembolso de los créditos otorgados estará sujeto a la disponibilidad de flujo de caja de FESFA y se efectuará de acuerdo al estricto orden de radicación de los documentos **originales**.
- g. Los créditos otorgados por FESFA, estarán respaldados por un Seguro de Vida Deudores, cuya prima es pagada por FESFA, por la cuantía del Saldo Insoluto (Saldo que resulta de Descontar al Total de créditos, el Total de los Aportes y Ahorros). En todos los desembolsos se deberá diligenciar el formato de declaración de Asegurabilidad, cuando la compañía aseguradora, así lo requiera.
- h. El valor del préstamo se girará directamente a favor del asociado, quien se compromete ante FESFA a invertirlo de acuerdo con lo indicado en la solicitud. También se podrá girar a un tercero, previa autorización por escrito del asociado a FESFA y siempre que la causa lo justifique.
- i. El valor mínimo a prestar será el equivalente a un (1) SMMLV., exceptuando los créditos promocionales, los de convenios, los express y los de calamidad doméstica.
- j. El Fondo debe evitar por un criterio de equidad, que el crédito se concentre en pocas manos, en perjuicio de otros asociados. Para facilitar esta situación el valor máximo a prestar por cualquier concepto se establece en doscientos cincuenta (250) SMMLV (Salario Mínimo Mensual Legal Vigente). todo esto sin perjuicio de las condiciones establecidas para cada línea de crédito.
- k. Cuando por alguna circunstancia, no se le efectuaren los descuentos por nómina para el pago de las obligaciones a favor de FESFA, el asociado deberá efectuar el pago por caja, consignando directamente en la entidad bancaria que el Fondo señale para tal fin, en la fecha prevista.
- l. La mora injustificada en el pago de las obligaciones que tenga a cargo el asociado y que supere un (1) día, dará lugar al cobro de intereses de mora a la tasa máxima permitida de acuerdo con la legislación vigente. A partir de una mora de Diez (10) días, se suspenderán los Servicios de FESFA. A partir de una mora superior a los Treinta días (30) dará lugar a la exigibilidad de la deuda y el inicio de cobro jurídico.
- m. Se podrá solicitar refinanciación de las líneas de crédito (con o sin desembolso adicional) una vez el asociado haya cumplido con el 60% del plazo concedido de acuerdo con su solicitud o haber abonado el 60% del valor aprobado.
- n. Para las líneas que requieren documentos específicos, estos deberán estar a nombre del asociado y/o su cónyuge.
- o. Las tasas de interés estarán sujetas a ser modificadas de acuerdo con las variaciones presentadas en el mercado y especialmente por el resultado del análisis financiero que realice el Comité de Créditos, cuando lo considere conveniente.
- p. El comité de créditos estará facultado para aprobar las solicitudes de crédito que cumplan con los requisitos aquí estipulados. Sin embargo, la Gerencia puede aprobar aquellas solicitudes de crédito que no superen los aportes más los ahorros menos las obligaciones.
- q. Todas las líneas de crédito admitirán abonos o cancelación de la deuda en el momento que al asociado así lo desee con el correspondiente pago de los intereses, consignando directamente en la Cuenta Bancaria que FESFA designe en su momento.
- r. Todo asociado podrá ser deudor solidario en FESFA hasta el monto de sus Aportes más sus Ahorros.
- s. Cuando se trate de préstamos para miembros de la Junta Directiva (Principales y Suplentes), del Comité de Crédito, Comité de Control Social, del Gerente o personal administrativo del Fondo, deberá estudiarlos el organismo correspondiente y aprobarlos la Junta Directiva.
- t. En ningún caso el Fondo hará desembolsos antes de presentar debidamente firmados los **documentos originales**, diligenciados y legalizados (solicitud de crédito, pagaré, libranzas, o en caso de garantía real estar debidamente registradas ante la oficina de Registro de instrumentos públicos u oficina de tránsito).
- u. En ningún caso se reliquidarán, reestructurarán o recogerán créditos cambiando la tasa de intereses inicialmente pactada.

REGLAMENTO DE CREDITO

v. Cuando el Asociado que tiene descuentos por nómina desee que estos no se le realicen en un período determinado; deberá presentar previamente los soportes del pago realizado en los Bancos establecidos por FESFA para tal fin y antes del cierre del envío de novedades a la Empresa pagadora.

CAPITULO VI

CONDICIONES FINANCIERAS

ARTICULO 5. CONDICIONES FINANCIERAS:

5.1 Plazo.

El plazo máximo para amortizar un préstamo dependerá de la línea de crédito otorgada.

5.2. Intereses.

Serán variables dependiendo de la línea de crédito, en forma vencida y liquidados junto con el capital en un plan de amortización en cuotas Fijas mensuales.

5.3 Formas de amortización.

La amortización será cuota fija mensual. El Fondo aceptará pagos extraordinarios.

5.4 Garantías.

Aportes Sociales y Ahorros: Los aportes sociales y ahorros, quedarán afectados desde su origen como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con el Fondo; el asociado deberá otorgar las garantías personales o reales cuando se requieran, según el presente Reglamento.

Garantía personal. Representada por la firma del Asociado y Deudores solidarios en el pagaré y/o en la libranza. Los deudores solidarios pueden ser:

- Asociados o NO Asociados a FESFA ó

- Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, constituido por el Valor del crédito y cuyo monto está determinado en \$2.500 por cada Millón de pesos de Crédito Aprobado. Los gastos de este Fondo Mutual, estarán a cargo del Asociado deudor.

Libranza:

La libranza es un sistema de respaldo y pago generalizado en el sector solidario, para los usuarios de crédito que a su vez son empleados de una empresa. Se crea la libranza cuando el empleado autoriza a su patrono que del salario que devenga, le descuente una determinada suma a favor de FESFA. Esta suma a descontar se divide en mensualidades. Mientras exista el vínculo laboral entre patrono y empleado deudor, el patrono responde por el descuento y oportuno reembolso a FESFA de las sumas descontadas.

En caso de retiro del Asociado de la Empresa que genera el vínculo asociativo, FESFA reportará a dicha Empresa las obligaciones económicas que registre el Asociado con FESFA, al momento de su desvinculación. Y descontará de las acreencias laborales a que tenga derecho el asociado, lo correspondiente al saldo insoluto de la deuda con la entidad. Si no se llegase a cubrir el saldo, FESFA podrá conceder para su cancelación un plazo determinado por la Junta Directiva o ejecutar las garantías otorgadas.

El beneficiario del crédito, adelantará los trámites para autorizar a su empleador el descuento en la nómina de salarios, utilizando el formato establecido por el Fondo para tal efecto, el cual deberá estar firmado por el beneficiario y deudor solidario (si los hubiere).

Por regla general en todos los créditos del Fondo FESFA se exigirá solicitud de crédito este documento. Se diligenciará en el formato que para tal fin determine el fondo.

Pagaré:

El pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero a FESFA y deberá ser firmado por el deudor y el(los) deudor (es) solidario(s) si los hubiere. Será requisito sin excepción, para todos los préstamos que se otorguen a los Asociados de FESFA.

Para su aceptación deberá diligenciarse en el formato que para tal fin determine el Fondo de Empleados.

REGLAMENTO DE CREDITO

El formato que se utilizara para tal fin, es un pagaré en blanco con su respectiva carta de instrucciones el cual deberá ser diligenciado por el Asociado Deudor, al momento de la aprobación del crédito. FESFA garantiza la custodia de estos títulos valores.

Adicional al pagaré, el asociado Deudor deberá firmar y colocar huella en el formato de Autorización de Consulta y Reporte a las Centrales de Riesgo.

Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito:

Se cobrará al asociado sobre el saldo de la cartera con corte a la fecha del desembolso, \$2.500 por Cada Millón de pesos Desembolsado. Siempre se tendrán en cuenta el total de los productos y/o servicios que tiene el Asociado Deudor con FESFA. No se cobrará el valor del Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, a la cartera amparada con la Sumatoria de Aportes más Ahorros permanentes, Créditos con Garantía Real Vehículo o Bienes Inmuebles.

Garantía Real. El asociado puede optar por hipoteca sobre un bien inmueble o prenda sobre vehículo, cuando la línea de crédito así lo exija (Los gastos de seguros, avalúos, estudio de títulos, impuestos, gastos notariales, Registro, etc., en que se incurra estarán a cargo del Asociado deudor).

- ✓ Hipoteca en primer grado, con constitución de póliza de incendio y terremoto a favor de FESFA.
- ✓ Prenda abierta con o sin tenencia de vehículo y constitución de póliza contra todo riesgo, a favor de FESFA.
- ✓ Las pólizas se constituirán con Compañías de Seguros legalmente establecidas.

Otras garantías.

Si el asociado tiene cesantías disponibles en un Fondo de Cesantías y éste acepta su prenda temporal a favor de FESFA, previo cumplimiento del procedimiento considerado en la Ley.

En los casos de garantías insuficientes, la Junta Directiva, el Comité de Crédito, o el Gerente (según atribuciones) podrán solicitar otras de acuerdo con la situación del Asociado, pero siempre salvaguardando el patrimonio de los asociados.

5.5) Consideraciones sobre Apalancamiento.

Para las diferentes líneas de crédito se exigirán codeudores o Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, de acuerdo con el descubierto del monto del crédito solicitado así:

RANGO	NUMERO DE CODEUDORES
Descubiertos hasta 10 S.M.M.L.V *	1 que apalanque el valor descubierto
Descubiertos superiores a 10 S.M.M.L.V *	2 que apalanquen el valor descubierto

*S.M.M.L.V = Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

En caso de que cualquiera de los deudores solidarios se retire de FESFA, será obligación del deudor principal reemplazarlo por otro.

Para dar cumplimiento a lo establecido en la resolución 1507 de noviembre 27 de 2001 emitida por la Supersolidaria, FESFA consultará a las Centrales de Riesgos a los Asociados cuyos créditos superen la sumatoria de sus Aportes más sus Ahorros.

El asociado deberá firmar y colocar huella en el Documento de "Autorización de Consulta y reporte a Centrales de Riesgo" en donde está autorizando a que sea efectuada la consulta y reportado su historial crediticio en las Centrales de Riesgos. El ente a quien compete la evaluación de dicha solicitud, se reserva el derecho de aprobar o negar el crédito de acuerdo a la información obtenida en las Centrales de Riesgos.

REGLAMENTO DE CREDITO

CAPITULO VII

CRÉDITOS Y LINEAS DE CREDITO

ARTICULO 6º. PRÉSTAMOS – La Clasificación de la Cartera de Créditos de FESFA será: Créditos de Consumo.

DEFINICIÓN DE CRÉDITOS DE CONSUMO:

“Se entienden como Créditos de consumo las operaciones activas de Crédito otorgadas a personas naturales cuyo objeto sea financiar la adquisición de bienes de consumo o el pago de servicios para fines no comerciales o empresariales, independientemente de su monto” (Numeral 3.1. Capítulo II Circular Básica Contable y Financiera Número 004 de 2008 – Superintendencia de la Economía Solidaria)

ARTÍCULO 7º. LINEAS DE CREDITO PARA PRÉSTAMOS DE CONSUMO:

1. Crédito de Libre Inversión
2. Crédito Express
3. Crédito Educación
4. Crédito Especial con Garantía Real prenda (Vehículo)
5. Crédito Turismo y Vacaciones
6. Calamidad Doméstica
7. Crédito para Compra de Cartera
8. Crédito Anticipo de Prima Legal
9. Crédito Especial Con Garantía Real Hipoteca
10. Crédito Sobre Ahorro
11. Convenios y Promocionales
12. Crédito para Pago de Impuestos
13. Pólizas de seguros
14. Crédito de Medicina Prepagada y Telefonía Celular
15. Crédito de Bienvenida

SMMLV: Salario Mínimo Mensual Legal Vigente

1) **Línea: LIBRE INVERSIÓN**

Ofrece al Asociado Recursos para satisfacer cualquier necesidad, sin tener que demostrar la inversión.

Monto Mínimo:	Un (1) SMMLV
Monto Máximo:	Cien (100) SMMLV
PLAZOS	TASAS DE INTERÉS
1 A 18 Meses:	1% Mes vencido
18 A 48 Meses:	1,3% Mes vencido
48 A 60 Meses:	1,5% Mes Vencido
Antigüedad como Asociado a FESFA:	2 Meses
Relación Aportes más Ahorros:	3 Veces

2) **Línea: EXPRESS.**

Como su nombre lo indica, se considera préstamo Express aquel que es otorgado de forma inmediata previo diligenciamiento de la solicitud y revisión de la Gerencia de FESFA, el cual será cancelado en el siguiente pago de nómina. No requiere deudor solidario, únicamente se podrá tener un crédito abierto por ésta línea.

REGLAMENTO DE CREDITO

Monto máximo: un (1) SMMLV. Plazo Máximo: 1 mes. Tasa: 0.9 % M.V. Antigüedad del Asociado: 2 meses. Aplica únicamente para descuentos por nómina Relación Aportes más Ahorros: Ninguna
--

3) Línea: EDUCACION

Ofrece al Asociado recursos para satisfacer necesidades de Educación para él y su Grupo familiar, en educación formal y no formal.

Monto Máximo: veinte (20) SMMLV. Plazo Máximo: 18 meses. Documentos requeridos: Orden de matrícula o desprendible de pago de la Institución educativa. Tasa: 0,5% M.V Antigüedad del Asociado: 2 meses Relación Aportes más Ahorros: 3 veces

4) Línea: CREDITO ESPECIAL CON GARANTIA REAL - VEHICULO

Para la adquisición de vehículo de servicio particular nuevo o usado.

Vehículo -0- kilómetros, se financiará hasta el 70%, sobre valor emitido por un concesionario legalmente constituido, a través de una factura proforma.

Vehículo usado, se financiará hasta 70% del valor comercial, sobre valor emitido por una aseguradora legalmente constituida, en modelos de los últimos Dos (2) años. Presentar certificado de tradición o RUNT no mayor de 15 días de expedición.

El préstamo para Vehículo será otorgado al asociado que cumpla con los siguientes requisitos:

Antigüedad del Asociado en FESFA: 2 MESES Relación de Aportes más Ahorros: 10 veces. Plazo Máximo: 36 meses. Tasa: 0,95% M.V.
--

Garantía: Real Prenda con o sin tenencia del Vehículo (formato emitido por el fondo en dos originales y póliza contra todo riesgo a favor de FESFA). El asociado se obliga a renovar la póliza anual con la aseguradora que el fondo le indique, mientras esté vigente el préstamo.

Los gastos de trámite tanto de prenda como de liberación y Registro de la Garantía Mobiliaria en Confecámaras son a cargo del asociado deudor.

El Desembolso, se generará a nombre del concesionario o propietario que vende, según sea el caso.

En caso que el asociado por cualquier motivo entre en estado de iliquidez que no le permita seguir cancelando sus obligaciones o por retiro de la empresa que genere el vínculo asociativo, si los dineros liquidados de dicha empresa ó por

REGLAMENTO DE CREDITO

FESFA no son suficientes para cubrir la deuda, el Fondo podrá ejecutar el Contrato de Prenda y/o el Pagaré tomando el vehículo.

5) Línea: **TURISMO Y/O VACACIONES**

Esta línea de crédito es para que el asociado y su familia disfruten de unas vacaciones de acuerdo con su programación.

Monto Máximo: veinte (20) SMMLV. Plazo Máximo: 12 meses. Tasa: 0,75% M.V. Antigüedad del Asociado: 2 meses Relación Aportes más Ahorros: 3 veces
--

6) Línea: **CALAMIDAD DOMESTICA.**

Es aquella que tiene la finalidad de satisfacer las necesidades del asociado en los casos de calamidad doméstica. Se entiende por calamidad doméstica, todo acto lesivo, fortuito, externo y ajeno a la voluntad del asociado; que deteriore económicamente las necesidades básicas y fundamentales de la existencia del asociado.

El estudio de préstamo de calamidad doméstica será analizado en forma inmediata por el ente aprobador, quien aprobará dentro de los límites establecidos en este reglamento.

La calamidad domestica debe ser previamente justificada y evaluada. Si el ente aprobador solicita documentación adicional para comprobarla, ésta deberá ser presentada oportunamente por el solicitante.

Monto mínimo: un (1) SMMLV Monto máximo: diez (10) SMMLV. Plazo Máximo: 12 meses. Tasa: 0,5% M.V. Antigüedad como Asociado: Desde el momento de la vinculación Relación Aportes más Ahorros: Ninguna

7) Línea: **COMPRA DE CARTERA**

Se entiende como compra de cartera las operaciones activas de crédito otorgadas a los asociados, cuyo objeto sea financiar la compra de cartera en Tarjetas de Crédito y otros créditos con entidades Financieras. El Asociado debe presentar Certificación de Deuda expedida por la Entidad Financiera.

Monto máximo: Treinta (30) SMMLV. Plazo Máximo: 36 meses Tasa de Interés: 1.0% M.V. Antigüedad 2 meses como asociado Relación Aportes más Ahorros: 3 veces
--

REGLAMENTO DE CREDITO

8) Línea: ANTICIPO DE PRIMA LEGAL

Esta línea de crédito únicamente se hace sobre la prima legal de mitad y fin de año, siempre y cuando no haya sido comprometida en la financiación de otra línea definida para tal fin. Es de libre inversión. Requiere libranza y pagaré. No requiere codeudor.

Monto máximo:

Entre el 1er. y 3er. mes del semestre: Proporcional a la prima.

Entre el 4to. y 6to. mes del semestre: 100% de la Prima

Plazo Máximo primer semestre: 1 cuota, en la nómina de junio.

Plazo Máximo segundo semestre: 1 cuota, en la nómina de diciembre.

Antigüedad 2 meses como asociado

Tasa de Interés: 1.0% M.V.

9) Línea: CREDITO ESPECIAL GARANTIA REAL– HIPOTECA.

Es de libre inversión.

Cupo máximo: doscientos cincuenta (250) SMMLV.

Monto máximo a prestar sobre el avalúo: 70%

Plazo Máximo: hasta 120 meses.

Tasa de Interés 0,95% MV

Antigüedad: 2 meses

Relación de ahorros: 40 veces

Garantía: Hipoteca en primer grado a favor de FESFA. El inmueble hipotecado o en proceso de compra debe estar a nombre del asociado y/o cónyuge.

Esta línea de Crédito también aplica para Compra de Cartera Hipotecaria con Cesión de Hipoteca; siempre y cuando el Asociado cumpla con todos los requisitos propios de esta línea de Crédito, incluida la Constitución de Hipoteca en Primer Grado y en cuantía indeterminada a favor de FESFA. Única y exclusivamente para el caso de Cesión de Hipoteca; el desembolso se realiza una vez se formalicen los Documentos Privados de Cesión de Hipoteca, entre FESFA y la Entidad Cesionaria de la Hipoteca. Posteriormente se debe realizar por parte del Asociado el Registro de la Hipoteca a favor de FESFA, ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El Cien por ciento (100%) del costo de este Registro, es por cuenta del Asociado Deudor. ¹

1) Requisitos para estudio de Crédito:

1. Peritaje de un evaluador autorizado por la Lonja de finca raíz de la respectiva ciudad.
2. Avalúo comercial del inmueble- (Costo a cargo del asociado)
3. Promesa compra-venta (si aplica)
4. Certificado de libertad y tradición del inmueble no mayor de 3 días hábiles de expedición
5. Copia de la Escritura pública
6. Paz y Salvo de valorización del IDU
7. PAZ Y SALVO DE ADMINISTRACIÓN DEL CONJUNTO RESIDENCIAL
8. Estudio de títulos – (Costo a cargo del asociado)

¹ Tomando en cuenta que FESFA no tiene una línea especializada de vivienda (ley 546 de 1999) es imperativa la constitución de la nueva hipoteca y no aplica lo regulado en el artículo 24 de la norma antes citada.

REGLAMENTO DE CREDITO

9. Copia del último impuesto predial cancelado
10. Autorización de consulta ante centrales de riesgo.

2) Requisitos para realizar el desembolso una vez aprobado el crédito:

1. Elaboración de minuta – (Costo a cargo del asociado)
2. Firma de escritura – (Costo a cargo del asociado)
3. Nuevo certificado de Notariado y Registro – (Costo a cargo del asociado)
4. Póliza hogar (incendio, terremoto y contra todo riesgo) – (Costo a cargo del asociado). Esta Póliza se deberá renovar anualmente durante la vigencia del Crédito.
5. Póliza deudores – (Costo a cargo de FESFA: Asegurabilidad: Vida del Deudor)
6. Se desembolsa una vez se tenga pagaré firmado, primera copia de la escritura y el certificado de libertad y tradición actualizado.
7. Es de carácter Obligatorio, que Cada Tres (3) Años, se realice la actualización del Avalúo del Bien. Este costo es a cargo del Asociado.

Se aceptarán abonos extraordinarios a Capital.

NOTA 1: Si el asociado lo requiere; se puede otorgar un 4% adicional del monto autorizado para efectos de cancelación de gastos de escrituración, los cuales serán pagados a la tasa de interés (0,95%) y en el mismo plazo del crédito.

NOTA 2: Sujeto a disponibilidad de los recursos financieros de FESFA, la línea se puede cerrar con previo aviso por parte de la Junta Directiva.

10. Línea: CREDITO SOBRE AHORRO

Se entiende sobre ahorro, el crédito cubierto por el saldo que tenga el asociado en Aportes más ahorros permanentes, descontando las obligaciones que tenga.

Monto máximo: El valor de la suma de aportes y ahorros permanentes, descontando las obligaciones. Plazo Máximo: 36 meses Tasa de Interés: 0.5% M.V. Antigüedad 2 meses como asociado Relación Aportes más Ahorros: Ninguna
--

11. Línea: CONVENIOS Y PROMOCIONALES

Ofrece al Asociado la posibilidad de adquirir bienes y servicios directos con entidades, almacenes y establecimientos que tengan convenio con FESFA con productos y servicios para el mejoramiento personal y el de su familia.

Requisitos: Cotización de entidades con convenio con el fondo. Anexar Pagaré, Carta de Instrucciones y Autorización de reporte a las centrales de riesgo. El Pago se realizará a nombre del establecimiento donde se realice la compra de acuerdo a la cotización radicada.

Monto máximo: diez (10) SMMLV. Plazo Máximo: 18 meses. Tasa: 1.0% M.V. Antigüedad del Asociado: 2 meses Relación Aportes más Ahorros: 3 veces.
--

REGLAMENTO DE CREDITO

12. Línea: PAGO DE IMPUESTOS

Ofrece al asociado el pago de impuesto predial, renta, valorización, vehículos. No requiere estudio de crédito, se tendrá en cuenta que el asociado este totalmente al día en las obligaciones económicas con FESFA y que no haya presentado mora en el pago de sus obligaciones económicas con FESFA, por más de 30 días en el último año.

Monto máximo: Doce (12) SMMLV. Plazo Máximo: 12 meses Tasa: 0.5% MV. Antigüedad del Asociado: 2 meses Relación Aportes más Ahorros: 3 veces

13. Línea: CREDITO PARA POLIZAS DE SEGUROS

Ofrece al asociado el pago de pólizas: Vida, Vehículo, Hogar, Soat, entre otros.

Monto máximo: 100% del valor de la póliza Plazo Máximo: 12 meses Tasa: 1.0% MV. Relación Aportes más Ahorros: Ninguna.

14. Línea: CREDITO DE MEDICINA PREPAGADA Y TELEFÓNIA CELULAR

Ofrece al asociado el pago de la Medicina Prepagada del Asociado y su núcleo Familiar y los Servicios de Telefonía Celular. No requiere Estudio de Crédito, siempre y cuando el monto del crédito no supere 2 SMMLV.

Monto máximo: 8 SMMLV Plazo Máximo: 12 meses Tasa: 0.5% MV. Relación Aportes: Ninguna
--

15. Línea: BIENVENIDA

Es de libre inversión. No se puede refinanciar. Para Acceder a esta Línea de Crédito, el Asociado debe llevar como mínimo Seis (6) Meses de Vinculado a la Empresa donde labora y haber realizado el pago de su primer Aporte.

La aprobación y desembolso estarán sujetos a disponibilidad de los recursos financieros de FESFA. La línea se puede cerrar con previo aviso por parte de la Junta Directiva.

El Asociado tiene un plazo máximo de Sesenta (60) días, contados desde la fecha del pago de su primer aporte, para solicitar esta línea de Crédito.

Monto máximo: 1 vez su Salario o Ingreso Básico Mensual, sin que supere 8 SMMLV Plazo Máximo: 12 meses Tasa de Interés: 0.8% M.V. Relación Aportes más Ahorros: Ninguna
--

LA JUNTA DIRECTIVA DETERMINARÁ Y REGLAMENTARÁ LA CUANTÍA MÁXIMA PARA LOS CRÉDITOS EXTRACUPO Y ESPECIALES, TENIENDO EN CUENTA LA SUMATORIA DE LOS APORTES MAS AHORROS QUE TENGA EL ASOCIADO EN EL MOMENTO EN QUE SOLICITE EL CRÉDITO EXTRA CUPO O ESPECIAL

REGLAMENTO DE CREDITO

CAPITULO VIII

NIVELES DE APROBACIÓN

ARTICULO 8º. NIVELES DE APROBACION.

ORGANOS COMPETENTES PARA APROBACIÓN DE CREDITOS:

Para agilizar y simplificar el proceso para la aprobación y otorgamiento de los créditos, se definen las siguientes facultades:

a) Gerente

Nivel de aprobación: Solicitudes de Crédito que estén cubiertas en un 100% con Ahorros más Aportes menos obligaciones. Igualmente los Créditos que no superen los Ocho (8) SMMLV

El Gerente informará en la primera reunión de Junta Directiva siguiente; los préstamos realizados en el mes inmediatamente anterior. Este informe contendrá el nombre del asociado, el monto aprobado, línea de crédito y periodo de amortización.

b) Comité de Crédito

El Comité de Créditos Aprobará todos los Créditos que no sean cubiertos con Ahorros y Aportes y que superen los Ocho (8) SMMLV. El Comité de Crédito será nombrado por la Junta Directiva con el número de miembros que allí se decida (principales y suplentes). En todo caso las decisiones no podrán ser tomadas por menos de Tres (3) miembros.

c) Junta Directiva

Nivel de aprobación: Solicitudes de Crédito de miembros de la Junta Directiva, del Comité de Créditos, del Comité de Control Social, del Gerente o del personal Administrativo de FESFA; cualquiera que sea su monto

CAPITULO IX

TRAMITE DE CREDITOS

ARTICULO 9º. PROCEDIMIENTOS, TRAMITE DE CREDITOS.

El asociado, una vez enterado de las condiciones financieras del crédito, diligenciará la solicitud junto con la documentación exigida en cada caso, la presentará en la respectiva oficina del Fondo, allí se debe verificar el cumplimiento de los requisitos para su radicación, en orden cronológico. Una vez efectuado el estudio sobre capacidad de pago, solvencia del deudor, cobertura e idoneidad de las garantías e información comercial, se le informará al asociado, antes de la firma de los documentos mediante los cuales se instrumenta el crédito, sobre el monto aprobado y condiciones financieras definitivas del mismo pre liquidadas en el respectivo documento y del cual se entregara una copia al asociado solicitante para su aceptación y firma autógrafa.

PROCEDIMIENTO:

1) RECEPCION DEL FORMULARIO DE CREDITO

El solicitante del crédito llenará el formulario de SOLICITUD DE CREDITO, indicando su información y la del(los) deudor(es) solidario(s) (cuando se requiera) ó indicará en forma clara y expresa la autorización para acogerse al Fondo Mutual para Protección de Cartera de Crédito, se le impartirá al solicitante toda la información pertinente para lograr un correcto diligenciamiento de la solicitud de crédito. Las firmas deben ser autógrafas

Recepción: Para su estudio y pronta respuesta al asociado solicitante, se establece que será recepcionada y radicada con fecha de recibo y número de control consecutivo.

El Fondo debe mantener un archivo de información general de sus asociados, en forma ordenada y actualizada para facilitar su manejo y consulta, en términos generales cada asociado contará con una carpeta donde se archivarán las solicitudes de crédito, correspondencia, certificados y demás documentos relacionados con trámites de crédito.

Este mismo día ò al día hábil siguiente el funcionario asignado por el Fondo pasará al comité de créditos las solicitudes radicadas, con su respectiva documentación para su análisis.

2) ANÁLISIS DEL CRÉDITO:

El Comité de Créditos dispondrá a partir del momento en que le sean entregados las solicitudes de máximo 24 horas hábiles para evaluar y analizar el crédito, debe contarse con la información suministrada por el Gerente de FESFA: Para deudor y deudor(es) solidario(s), así:

- ✓ Formulario de Solicitud de Crédito debidamente diligenciado y firmado

REGLAMENTO DE CREDITO

- ✓ Extracto Estado de cuenta del asociado y del (los) deudor(es) solidario(s);
- ✓ Resumen de antecedentes crediticios (Si se requiere)
- ✓ Comprobantes de pago de Nómina o Certificación de Ingresos firmado por Contador Público
- ✓ Formato de Análisis del Crédito
- ✓ Demás anexos según Línea de Crédito

3) **LEGALIZACIÓN Y DESEMBOLSO DEL CREDITO:** El desembolso del crédito estará sujeto a las disponibilidades presupuestales y de Tesorería, será desembolsado una vez estén aprobadas y constituidas completamente las respectivas garantías en original.

- Trámites de Desembolso:

Se procederá a revisar los documentos respectivos para su desembolso: Libranza, Pagaré, Tabla de Amortización y demás documentos deben estar debidamente firmados en original. Elaborar comprobante de egreso, cheque, o en su lugar autorización de traslado de fondos a la entidad financiera donde tenga la cuenta el asociado.

- Liquidación del Préstamo:

Para formalizar el desembolso del crédito se elaborará un plan de amortización, en donde se encuentran estipuladas las condiciones básicas tales como: fechas de pago, plazo, amortización, valor del descuento mensual, intereses. Al asociado se le debe entregar una copia de este documento.

Al comprobante de egreso se debe anexar copia de la consignación y/o transferencia Bancaria.

CAPITULO X

REESTRUCTURACIÓN Y NOVACIÓN DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 10° - REESTRUCTURACIONES Y NOVACIONES: FESFA, para el efecto de la Reestructuraciones y Novaciones de Créditos solicitados por los Asociados; se acoge a los Procedimientos contemplados en el Numeral 2.4.3. Incisos 2.4.3.1 y 2.4.3.2 de la Circular Externa No.001 de Enero 23 de 2009, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y que modifica la Circular Contable y Financiera No.004 de 2008, que rezan:

"2.4.3.1 Reestructuraciones

Se entiende por reestructuración de un Crédito, el mecanismo instrumentado mediante la celebración de cualquier negocio jurídico que tenga como objeto o efecto modificar cualquiera de las condiciones originalmente pactadas con el fin de permitirle al deudor la atención adecuada de su obligación ante el real o potencial deterioro de su capacidad de pago. Antes de reestructurar un Crédito deberá establecerse razonablemente que el mismo será recuperado bajo las nuevas condiciones.

En todo caso, las reestructuraciones deben ser un recurso excepcional para regularizar el comportamiento de la cartera de Créditos y no puede convertirse en una práctica generalizada.

Al aprobarse una reestructuración, se deberá tener en cuenta lo siguiente:

- a. *Identificar y marcar en el aplicativo todos los Créditos reestructurados.*
- b. *A los Créditos reestructurados se les otorgará una calificación de mayor riesgo, dependiendo dicha calificación de las condiciones financieras del deudor y de los flujos de caja del proyecto al momento de la reestructuración. Se podrá mantener la calificación previa a la reestructuración cuando se mejoren las garantías admisibles.*
- c. *Una vez cumplido el requisito señalado en el literal anterior, se aplica la ley de arrastre, se determina la calificación de los Créditos de cada asociado y se deberán constituir las provisiones respectivas.*
- d. *El mejoramiento de la calificación de los Créditos reestructurados se debe hacer en forma escalonada, es decir, una vez cumplido el requisito de calificación en el literal anterior se debe aplicar las dos cuotas mensuales pagadas consecutivas*

REGLAMENTO DE CREDITO

para adquirir una calificación de menor riesgo (por ejemplo: de calificación E a D), y así sucesivamente hasta llegar a calificación A.

- e. *No obstante, si el Crédito presenta mora, independientemente de la calificación que tenga en ese momento, se deberá llevar inmediatamente a la calificación que tenía al efectuarse la reestructuración (acumulando la mora del inicio y del proceso de reestructuración incumplido), efectuar la ley de arrastre y calcular las provisiones.*
- f. *En aquellos casos en que, como producto de acuerdos de reestructuración o cualquier otra modalidad de acuerdo se contemple la capitalización de intereses que se encuentren registrados en cuentas de orden, se contabilizarán como abonos diferidos en el código 273035 y su amortización en el estado de resultados se hará en forma proporcional a los valores efectivamente recaudados.*
- g. *Los ingresos de todos los Créditos que sean reestructurados más de una vez deberán contabilizarse por el sistema de caja. Mientras se produce su recaudo, el registro correspondiente a los intereses se llevará por cuentas de orden.*
- h. *Se debe efectuar un seguimiento permanente respecto del cumplimiento del acuerdo de reestructuración.*
- i. *En caso de existir garantía hipotecaria o prendaria se debe hacer actualización del avalúo de las mismas cuando la primera tenga más de tres años y la segunda, más de un año de haber sido practicado. Esto con el fin de establecer su valor de realización y poder registrar en el balance las valorizaciones.*
- j. *En los sistemas de información que administren la cartera de Crédito de la organización solidaria se deberá dejar evidencia del número de reestructuraciones realizadas a las operaciones activas del Crédito.*

2.4.3.2. Novaciones

La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida (artículo 1687 del Código Civil). Las formas de novación son las siguientes (artículo 1690 del Código Civil):

1. *Sustituyéndose una nueva obligación a otra, sin que intervenga nuevo acreedor o deudor.*
2. *Contrayendo el deudor una nueva obligación respecto de un tercero, y declarándole en consecuencia libre de la obligación primitiva el primer acreedor.*
3. *Sustituyéndose un nuevo deudor al antiguo, que en consecuencia queda libre.*

La mera ampliación o reducción del plazo de una deuda no constituye novación, pero pone fin a la responsabilidad de los deudores solidarios y extingue las garantías constituidas. Cuando se realice una novación se debe tener en cuenta que a este nuevo Crédito se le deben constituir sus propias garantías, atendiendo las disposiciones establecidas en el Título XV del Libro Tercero del Código Civil.

Una novación no se considera reestructuración cuando el propósito no sea el de facilitar el cumplimiento adecuado de la obligación. En este caso, la organización solidaria deberá realizar todo el procedimiento de evaluación previsto en el numeral 2.3.2 para la colocación del nuevo Crédito. Pero si la novación se produce con el ánimo de facilitar el cumplimiento adecuado de una obligación ante el real o potencial deterioro de la capacidad de pago del deudor, se considera una reestructuración y deberá cumplir con el procedimiento señalado en el numeral 2.4.3.1.”

PARÁGRAFO: Todas las modificaciones o adiciones que promulguen las Entidades Gubernamentales a futuro sobre el particular (Reestructuraciones y Novaciones), serán aplicadas por FESFA, sin perjuicio de lo consignado en el presente Artículo.

CAPITULO XI

PROCESO DE COBRANZA

ARTICULO 11° - PROCESO DE COBRANZA: El Fondo de Empleados FESFA podrá dar por vencido el plazo inicialmente pactado de la obligación contraída por un Asociado; para lo cual incluirá en el cuerpo del pagaré una cláusula aceleratoria; cuando se pierda la calidad de asociado, se incumpla el pago, se desmejore la garantía o se compruebe que se ha variado la destinación del préstamo.

La administración del Fondo tomará todas las medidas conducentes para lograr la oportuna recuperación de la cartera de créditos a través de las evaluaciones periódicas conforme a las normas que regulan la materia.

REGLAMENTO DE CREDITO

Se establece el siguiente proceso de Cobranza:

11.1. COBRO PRELIMINAR

1. Entre Cinco (5) y Diez (10) días de mora, se le notifica telefónicamente o vía correo electrónico al Asociado Deudor, el saldo en mora y los días de mora, solicitándole el pago inmediato. Se envía la Primera (1ª) Carta de Cobro.
2. El día Once (11) de mora, se le informa al Asociado que se le suspenden todos los servicios que tenga con FESFA, como Medicina Prepagada, Telefonía Celular, Pólizas, etc. Y se procede a solicitar a las entidades correspondientes, la suspensión de los Servicios. Se envía la Segunda (2ª) Carta de Cobro.

11.2. COBRO PREJURIDICO

Entre el día Once (11) y el día Treinta (30) de mora; se le envía la Tercera (3ª.) carta de cobro al Asociado Deudor, por mail o por correo certificado a la última dirección registrada en los archivos de FESFA; requiriéndole presentación personal en la Oficina del Fondo, para reunión con la Gerencia, con el fin de establecer un acuerdo de pagos. El Acuerdo de pagos debe constar por escrito, con firma y huella y cuyo plazo máximo será establecido por la Gerencia e informándoles que su Cartera se encuentra en cobro Prejurídico.

Se deja consignado en el Acuerdo de Pagos, que al incumplimiento del mismo, se trasladará inmediatamente y en forma proporcional, la deuda a los Deudores Solidarios (Si los hubiere).

Habiéndose firmado y colocado la Huella dactilar, en el acuerdo de pagos entre el Fondo y el Asociado Deudor, se envía copia del mismo a los Deudores Solidarios (Si los hubiere).

En el evento que el Asociado Deudor incumpla su primera cuota del Acuerdo de Pagos, inmediatamente se les notificará este hecho por escrito a los Deudores Solidarios (Si los hubiere) y se le informará sobre el traslado de la deuda del Asociado en forma proporcional a cada uno de ellos. Firmándose para este evento un Documento Privado entre el Fondo y los Deudores Solidarios, en donde conste el valor total a descontar y la Tabla de Amortización.

El incumplimiento del Asociado Deudor que no posea Deudores Solidarios; en el pago de la primera cuota del Acuerdo de Pagos, generará inmediatamente la entrega de su Cartera a los Abogados Externos de FESFA, para su Cobro Jurídico.

Igualmente se le informa al Asociado Deudor que si se presenta incumplimiento en el acuerdo de pagos, su Cartera será entregada inmediatamente a los Abogados Externos de FESFA, para Cobro Jurídico.

11.3. COBRO JURÍDICO

Entre Treinta y Un (31) días y Cuarenta y Cinco (45) de mora; si el Asociado Deudor no se comunica con FESFA; se le envía la Cuarta (4a.) carta de cobro, por mail o por correo certificado a la última dirección registrada en los archivos de FESFA, informándole la fecha en que su Cartera será entregada al Abogado, para cobro Jurídico; adjuntando un Estado de Cuenta actualizado, donde se indica el monto de la deuda y la liquidación de los respectivos Intereses corrientes y moratorios. Inmediatamente se entrega su Cartera, al Abogado Externo para que inicie el cobro Jurídico.

Igualmente se procederá a cobro Jurídico, cuando el Asociado Deudor incumpla en el pago de la primera cuota del Acuerdo de Pagos.

En el evento en que la deuda haya sido trasladada a los Deudores solidarios; cuando el Abogado logre el cobro de la Cartera, se procederá al reintegro de las sumas pagadas por los Deudores Solidarios.

PARÁGRAFO ÚNICO: Todos los Gastos correspondientes a Honorarios Profesionales de Abogado, Costas y demás gastos generados por el proceso Jurídico, serán pagados 100% por el Asociado Deudor.

CAPITULO XII

REGLAMENTO DEL COMITÉ DE CRÉDITOS

ARTÍCULO 12° - CONFORMACION DEL COMITE DE CRÉDITOS: El Comité de Créditos estará conformado por Cinco (5) Integranes así: Tres (3) miembros de la Junta Directiva, la Gerencia y Un (1) Representante de los Asociados.

REGLAMENTO DE CREDITO

ARTÍCULO 13° - FUNCIONES DEL COMITE DE CRÉDITOS: Las siguientes son las Funciones principales del Comité de Créditos:

1. Cumplir fielmente con el Reglamento de Créditos
2. Elegir de sus Integrantes, un Secretario
3. Estudiar las solicitudes de Crédito, Aprobar, Aplazar o negar los Créditos solicitados, de acuerdo con sus atribuciones
4. Llevar Actas de todas las reuniones y rendir los Informes pertinentes a la Junta Directiva

ARTICULO 14° – FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario, será el encargado de realizar las convocatorias a Reuniones, elaborar la correspondiente Acta del Comité de Créditos, consignando en ella si la reunión fue presencial o virtual y las demás funciones inherentes al cargo.

ARTÍCULO 15° - APROBACIÓN DE LOS CRÉDITOS: Para la aprobación de los Créditos se requiere la Aprobación de mínimo Tres (3) Integrantes del Comité de Créditos.

ARTÍCULO 16° - SESIONES: El Comité de Créditos sesionará Ordinariamente una (1) vez por semana los días Martes (Siempre y cuando existan solicitudes de Crédito para Estudiar). Extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan. Las Sesiones podrán ser presenciales o Virtuales.

ARTÍCULO 17° - SANCIONES PARA LOS INTEGRANTES: La inasistencia injustificada, por parte de alguno de los integrantes del Comité, a dos (2) sesiones, ocasionará la exclusión inmediata del Comité.

ARTÍCULO 18° – VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO: El presente acuerdo y Reglamento se realizó con la participación del Gerente de FESFA, con la coordinación del Comité de Créditos y presentado ante la Junta Directiva para su correspondiente aprobación; rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

Aprobado Según Acta de Junta Directiva No.657 de Noviembre Veintiuno (21) de Dos Mil Dieciocho (2018).

El presente Reglamento tendrá vigencia a partir del día Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018) y para efecto de hacerlo conocer de todos los ASOCIADOS, su texto será publicado en la página Web de FESFA.

ARTÍCULO 19° - INTERPRETACION LEGAL: Los aspectos no regulados en el Presente Reglamento le corresponderá definirlos, interpretarlos y aplicarlos a la Junta Directiva; observando siempre la responsabilidad establecida en este Reglamento, en el Estatuto vigente de FESFA y en las Disposiciones Legales vigentes.

ARTÍCULO 20° – MODIFICACIONES AL PRESENTE REGLAMENTO: Cuando lo considere conveniente, de acuerdo con las circunstancias y previo concepto del Comité de Créditos, la Junta Directiva podrá llevar a cabo modificaciones al presente Reglamento, con el fin de revisar las cuantías, plazos, tasas de interés y demás condiciones de Crédito. Las disposiciones sobre el particular serán parte complementaria ó modificadora del presente Reglamento.

El presente Acuerdo se expide hoy Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018), según lo consignado en el Acta No. 657 de la Junta Directiva.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO EN ORIGINAL POR:

VICTOR MANUEL HERRÁN LOZANO
Presidente Junta Directiva

EDWARD LARRY INFANTE ROA
Secretario Junta Directiva